



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN
OFICIO COMITÉ DE TRANSPARENCIA:26/CDTMO/2026
EXPEDIENTE UT: ARCO 27/2026

ASUNTO: RESUELVE Y ENTREGA

C. SOLICITANTE
PRESENTE:

La que suscribe C. SANDRA FLORES CERVERA, en mi carácter de PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco periodo 2024-2027, por acuerdo delegatorio de facultades, le:

NOTIFICO.-

Que la solicitud del ejercicio de Derechos ARCO, recibida por este Comité a través de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento, la cual se presentó de forma personal por el solicitante, y radicada bajo el número de expediente citado al rubro, donde solicita:

“SOLICITO LOS RESULTADOS DE CONTROL Y CONFIANZA” (Sic)

Al respecto, ES PROCEDENTE PARCIALMENTE la entrega de información con fundamento en el Artículo 76.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios "LTAIPEJM", por razón que, la información solicitada y su contenido SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO INFORMACIÓN RESERVADA por el Centro Estatal de Evaluación de Control y Confianza, por lo cual se le:

INFORMA.-

Que el Municipio de Ocotlán SÍ CUENTA CON LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA EL PETICIONARIO en el expediente que se cita al comienzo del presente curso; al respecto, al ser requerido mediante “oficio de requerimiento” por la Unidad de Transparencia, el TITULAR DEL ÁREA GENERADORA, C.Isauro Pérez López, Comisario de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, dio contestación mediante OFICIO CPPYV/06/596/2026.

Entonces, este Comité de Transparencia, al recibir la contestación del área generadora, administradora y/o poseedora de la información; considera que la información relativa a lo solicitado, fue entregada en el siguiente orden de ideas:

UNICO. – “SOLICITO LOS RESULTADOS DE CONTROL Y CONFIANZA” (Sic)

El Área generadora, administradora y/o poseedora informa:

“(…) Por lo que le informo que al realizar una exhaustiva búsqueda en los expedientes correspondientes, si se encontró físicamente documento expedido por el Centro Estatal de Control y Confianza con número de oficio CESP/CEECC/DG/ 3778/2026, mediante el cual se emite un resultado de NO APROBADO, dentro de las evaluaciones practicadas al C. ^{ELIMINADO} cabe manifestar que los exámenes se encuentran en el poder del Centro Estatal de Evaluación de Control y Confianza y que únicamente emite resultado general, es decir, aprobado o no aprobado, por ser éstos considerados como reservados y confidenciales (...) (Sic).

Abundando, y con respecto a la CLASIFICACIÓN como INFORMACIÓN RESERVADA por el Centro Estatal de Evaluación de Control y Confianza que ha realizado el área generadora RESPECTO A “SOLICITO LOS RESULTADOS DE CONTROL Y CONFIANZA” (Sic), este Comité señala lo siguiente:



De acuerdo con el siguiente marco normativo: ARTÍCULO 113 FRACCIÓN XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el ARTÍCULO 17.1 FRACCIÓN INCISOS A), C) Y F) de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ARTÍCULOS 150 en todas sus fracciones y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad

Pública del Estado de Jalisco, y el PUNTO TRIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos

Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se clasifica a este punto como información reservada, por así declararlo la propia Ley aplicable en la materia, esto es la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, que declara que TODO el Título Séptimo de la misma reviste el carácter de RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

Se transcribe el marco normativo multicitado, por orden de jerarquía de normas jurídicas aplicables:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO

Artículo 106. Son causa les de sanción las siguientes:

XVIII. Revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la institución o de seguridad pública, y en general todo aquello que afecte la seguridad de la misma o la integridad de cualquier persona;

Artículo 150. La Secretaría organizara, administrara y actualizara de forma permanente el registro, mismo que contendrá todos los datos de identificación de los elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública del Estado y los municipios, la Procuraduría respecto de sus elementos y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses de sus peritos, que entre otros y como mínimo, serán los siguientes:

- I. Las generales y media filiación;
- II. Huellas digitales;
- III. Registro de voz;
- IV. Fotografías de frente y de perfil;
- V. Descripción del equipo a su cargo;
- VI. Los de estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público;
- VII. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron;
- VIII. Los vehículos que tuvieren asignados, anotándose el número de matrícula, las placas circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo;
- IX. Cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, en contra del servidor público;
- X. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación;
- XI. Cualquier constancia, reconocimiento o título académico obtenido en su carrera profesional, desde su formación inicial o básica;
- XII. Los resultados de cada una de las evaluaciones que se le han practicado;
- XIII. Tipo sanguíneo, alergias y, en su caso, tratamientos especiales; y
- XIV. Los demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionar al



público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran. En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Trigésimo Segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Este Comité pone a disposición del ciudadano, el marco normativo aplicable a la presente clasificación de reserva de información realizada por el área generadora, a través de los siguientes links:

Marco Jurídico Aplicable para Declaración de Reserva de Información por así declararlo la propia Ley en la Materia.

-Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

- Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.
<http://bit.ly/2ZV7D16>

-Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, a para la Elaboración de Versiones Públicas
<http://bit.ly/2Dj1Olh>

- Criterios de Clasificación Secretaría Seguridad Pública
<http://bit.ly/2XSaUeI>

Este Comité informa al solicitante que el área generadora, en cumplimiento a lo señalado en los ARTÍCULOS 18.5 Y 19.3 "LTAIPEJM", generó una VERSIÓN PÚBLICA de la información solicitada mediante oficio CPPYV/06/596/2026.

Al recibir el oficio CPPYV/06/596/2026, este Comité advierte que lo solicitado contiene INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL que hace IDENTIFICABLE a la persona que se encuentra citada en el mismo, la INFORMACIÓN ANTES DESCRITA ESTÁ CLASIFICADA COMO INFORMACIÓN PÚBLICA PROTEGIDA CUYO ACCESO ES RESTRINGIDO YA QUE SE UBICA DENTRO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

"LTAIPEJM" y el Artículo 3.1 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios "LPDPEPSOEJM", puesto que el solicitante de los documentos EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51.1 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS "LPDPEPSOEJM" ACREDITÓ LA



IDENTIDAD Y PERSONALIDAD CON DOCUMENTO IDÓNEO POR LO QUE ES TITULAR

de la información confidencial que contiene, este Comité estima que PROCEDE entregar el documento en VERSIÓN PÚBLICA en términos de los ARTÍCULOS 18.5 Y 19.3 LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS con relación al ARTICULO 45.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, cubriendo el solicitante los costos que, en su caso se generen.

AHORA BIEN como el documento CONTIENE INFORMACIÓN RESERVADA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, CONTIENE INFORMACIÓN que reviste el carácter de INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA, de acuerdo con el siguiente marco normativo: Artículo 113 Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Artículo 17.1 fracciones I, inciso C), D), IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículos 150 en todas sus fracciones y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, y el Punto Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por así declararlo la propia Ley aplicable en la materia, esto es la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, que declara que TODO el Título Séptimo de la misma reviste el carácter de RESERVADA Y

CONFIDENCIAL, por lo que este Comité de Transparencia, con fundamento en los Artículos 45.2 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y 66.3, 25.1 Fracción XV, 26.1 Fracción IV de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, CONFIRMA la oportuna DISOCIACIÓN QUE REALIZÓ EL ÁREA GENERADORA respecto de la información confidencial y reservada en términos del Artículo 3.1 Fracción XIII Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, a fin de PROTEGER LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA; así también CONFIRMA la VERSIÓN PÚBLICA en término de los Artículos 18.5 y 19.3 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para finalizar ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS ESTABLECE LA GRATUIDAD SOBRE LA BÚSQUEDA Y EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN; ES DECIR LA BÚSQUEDA Y ACCESO SON GRATUITOS Y NO TIENEN COSTO, sin embargo la Ley en Materia de Transparencia (LTAIPEJM) en cuyo artículo 89 Fracción III señala un costo en el caso de reproducción de documentos; ADEMÁS DICHA NORMATIVIDAD NO ESTABLECE EXCEPCIÓN ALGUNA QUE PERMITA LA REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS EN COPIAS DE MANERA GRATUITA salvo las primeras 20 veinte cuando se traten de copias simples. Con respecto a que en su oficio señaló específicamente que quiere COPIAS SIMPLES de la información; se deja formal constancia de que, por mandato del ARTICULO 62.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se entrega 01 UNA HOJA ÚTIL EN COPIA SIMPLE SIN COSTO.

Por todo lo aquí expuesto, este Comité:

RESUELVE:

I.- ES PROCEDENTE PARCIALMENTE la entrega de información con fundamento en el ARTÍCULO 76.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios por razón que la información solicitada y su contenido SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO INFORMACIÓN RESERVADA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY, y PROCEDE de su entrega PARCIAL en términos del ARTÍCULO 23.1 FRACCIÓN I de la citada ley.



Ocotlán
Se pone a disposición sin costo: 01 una hoja útil en copia simple del CPPYV/06/596/2026, suscrito por el C. Isauro Pérez López, Comisario de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal.

III.- Con fundamento en el ARTÍCULO 30.1 FRACCIÓN II "LTAIPEJM", este Comité **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA** del PUNTO ÚNICO de la presente solicitud de información.

IV.- Con fundamento en el ARTÍCULO 30.1 FRACCIÓN II LTAIPEJM, este Comité **CONFIRMA** la respuesta que entrega el área generadora de la información RESERVADA, en términos de los ARTÍCULOS 18.5 Y 19.3 LTAIPEJM.

V.- Notifíquese a través de cualquier medio establecido en la ley de la materia; habilitando días y horas para tal efecto.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

OCOTLÁN, JALISCO; A 29 DE JUNIO DEL 2026
H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.

C. SANDRA FLORES SERVERA.
Presidente del Comité de Transparencia

C. ZAIRA ESMERALDA VALADEZ ZUBIETA.
Secretario del Comité de Transparencia.

C. CESAR ARMANDO SOLORIO CUEVAS.
Vocal del Comité de Transparencia

LA PRESENTE HOJA PERTENECE AL OFICIO DE SENTIDO PROCEDENTE PARCIALMENTE, EMITIDO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL, DEL DÍA 29 DE JUNIO DE 2026, EL CUAL CONSTA DE 05 CINCO HOJAS ÚTILES.